Relación que se cita

«Productora Eléctrica Urgelense, S. A.» NIF: A-25.000.217. Acta específica de 23 de septiembre de 1983, para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Anserall hasta su pleno y correcto funcionamiento. Dicha obra se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32709 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se acepta el cambio de nombre y traspaso de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la fotocopia de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de mayo de 1983, por la que se autoriza el cambio de nombre de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.» (expediente CR-11), a favor de la Empresa «Land Rover Santana, S. A.» (NIF: A-28.069.524), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.» (expediente CR-11) por Orden ministerial de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), sean atribuidos a la Empresa «Land Rover Santana, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de mayo de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de los mismos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32710 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se acepta el cambio de nombre y traspaso de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la fotocopia de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de mayo de 1983, por la que se autoriza el cambio de nombre de las Empresas «Metalúrgica Santa Ana, S. A.» (expediente JA-11) y «Metalúrgica Santa Ana, Sociedad Anónima» (expediente JA-12), a favor de la Empresa «Land Rover Santana, S. A.» (NIF: A-28.069.524), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a «Metalúrgica Santa Ana, S. A.» (expediente JA-11) y «Metalúrgica Santa Ana, S. A.» (expediente JA-12), por Orden ministerial de este Departamento de fecha 16 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), sean atribuidos a la Empresa «Land Rover Santana, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de mayo de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de los mismos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32711 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se concede a la Empresa «Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable complementario de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 16 de diciembre de 1982, expedido a instancia de la propia Empresa, por la que se calificaba a dicha Entidad «Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona» incluida en sector industrial agrario de interés preferente establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de una industria de mosto de manzana, en la localidad de La Tallada (Gerona),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32712 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), NIF: A-28.294.726, los beneficios fiscales previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las Empresas declaradas de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: En base de las normas dictadas por el artículo 8.° del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, que declara como sector de interés preferente las actividades de abasteci-

miento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, así como la Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 que lo desarrolla, se ha recibido Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de agosto de 1983 declarando a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», industria de interés preferente, para la construcción de la red de distribución de gas natural para usos industriales en La Rioja, objeto de la concesión otorgada a dicha Sociedad por Orden de 2 de febrero de 1983 y autorización de la Dirección General de la Energía de 3 de marzo de 1983, así como extracto del expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), NIF: A-28.294.726, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, necesarios para la construcción, instalación y funcionamiento de la línea principal de transporte de gas y canales de distribución en La Rioja.

Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no fabricándose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional.

b) Los beneficios anteriormente relacionados se entiende concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—En caso de incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32713 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (el Polo de Desarrollo Industrial de Huelva (CE-172), NIF: 28/015162, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 2 de septiembre de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», del Polo de Desarrollo Industrial de Huelva (CE-172), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.° de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», del Polo de Desarrollo Industrial de Huelva (CE-172), para el proyecto de modificación de factor de potencia «Cosfi» en el complejo químico con una inversión de 35.226.127 pesetas, con la consiguiente mejora energética de 8.121 MVAr, los siguientes beneficios fiscales:

Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.° y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.° de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley de Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.°, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.°.1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su cónocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32714 *ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «General de Confitería, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, dextrosa, ácido cítrico y otros y la exportación de comprimido de azúcar, caramelos y chicles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Confitería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, dextrosa, ácido cítrico y otros y la exportación de comprimido de azúcar, caramelos y chicles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Confitería, S. A.», con domicilio en Muntaner, 262, Barcelona, y NIF A-08-406852.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa con el 80 por 100 de extracto seco, posición estadística 17.02.25.
3. Dextrosa, P. E. 17.02.21.
4. Acido cítrico, P. E. 29.16.21.
5. Sorbitol 70 por 100, P. E. 29.04.75.
6. Palitos de papel enrollado, de 89 por 3,9 milímetros, posición estadística 48.20.90.
7. Caucho sintético de polibutadieno-estireno, P. E. 40.02.61.
8. Resina sintética de éster glicerido de la colofonía, posición estadística 39.05.20.
9. Complejo formado por aluminio 9/1.000 y celofán de 30 gramos/metro cuadrado, P. E. 76.04.11.2.
10. Papel estucado con un peso de 77/82 gr/m², P. E. 48.07.59.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Comprimido de azúcar en paquete tubular, P. E. 17.04.76, con las siguientes composiciones:

I.1 Tipo A: Azúcar, 95 por 100; glucosa, 2 por 100, y esencias y otros, 3 por 100.

I.2 Tipo B: Azúcar, 90 por 100; glucosa, 2 por 100; ácido cítrico, 3,5 por 100, y otros, 4,5 por 100.

II. Goma de mascar, en pastillas o paquetes, P. E. 17.04.02, con las siguientes composiciones:

Composición	Calidad A — Porcentaje	Calidad B — Porcentaje
Azúcar	48	58
Goma base	18	23
Glucosa	18	18
Dextrosa	12	—
Resto	4	1

III. Goma de mascar, en pastillas o paquetes, P. E. 17.04.04, con las siguientes composiciones:

Composición	Calidad C — Porcentaje	Calidad D — Porcentaje
Azúcar	64,5	61
Goma base	18,5	18
Glucosa	5	20
Sorbitol 70 por 100	10	—
Resto	2	1